

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 106/2009**

**ASUNTO: DIRECTORIO – APRUEBA MODIFICACION DEL ESTATUTO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y modificado mediante Resoluciones de Directorio 031/2006 y 021/2008 de 18 de abril de 2006 y 26 de febrero de 2008, respectivamente.

El Acta N° 002/2009 correspondiente a la Reunión Ordinaria del Directorio del BCB de 20 de enero de 2009.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF-SANA 408/2009 de 21 de julio de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 218/2009 de 24 de julio de 2009.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 44 y 54 incisos a) y b) define que la máxima autoridad del BCB es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como regular la administración de los sistemas de pagos entre entidades financieras autorizadas.

Que el Estatuto del BCB en su artículo 11 numeral 42, dispone que es atribución del Directorio del BCB crear y reglamentar comités decisorios cuando lo estime conveniente y en la forma que lo determina; y en el artículo 49 numeral 12 establece que es atribución del Gerente General del BCB, crear y presidir comités de trabajo de acuerdo a necesidades de la administración.

Que el Directorio del BCB mediante Acta N° 002/2009 ha acordado que el Subcomité de Políticas del Sistema de Pagos pase a formar parte del COASIF y a tal efecto, ha instruido realizar las modificaciones normativas correspondientes.

Que el artículo 52 del Estatuto del BCB establece que en materia del sistema de pagos, la consideración y recomendación del Directorio de normas y medidas para la adopción de decisiones, es competencia del Comité de Política Monetaria y Cambiaria, por lo cual para que estas funciones sean asumidas por el COASIF se requiere la modificación parcial del Estatuto.

//2. R.D. N° 106/2009

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, el Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe GEF – SANA N° 408/2009 recomienda la aprobación de la modificación al Estatuto del BCB, a efecto de que el COASIF asuma funciones relativas al sistema de pagos.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en el Informe SANO N° 218/2009 concluye que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB considere la propuesta de modificación de los artículos 51, 52 y 54 del Estatuto del Ente Emisor para su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación parcial del artículo 51 numeral 3) del Estatuto del BCB de la manera siguiente:

**DICE:**

**Artículo 51. (Comités Permanentes)**

La Presidencia del Banco cuenta con los Comités siguientes:

3. De Análisis del Sistema de Intermediación Financiera (COASIF)

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 51. (Comités Permanentes)**

La Presidencia del Banco cuenta con los Comités siguientes:

3. De Análisis del Sistema Financiero (COASIF)”

**Artículo 2.-** Aprobar la modificación parcial del artículo 52 del Estatuto del BCB de la manera siguiente:

**DICE:**

**Artículo 52.- (Comité de Política Monetaria y Cambiaria)**

//3. R.D. N° 106/2009

El Comité de Política Monetaria y Cambiaria tiene por finalidad recomendar la adopción de decisiones en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos. Propondrá al Presidente medidas de coordinación de políticas cuyo manejo es de responsabilidad del BCB. Asimismo, propondrá medidas de coordinación con la política fiscal y las políticas macroeconómicas del Gobierno.

El Comité tendrá además las siguientes atribuciones y funciones:

- 1) Efectuar seguimiento y evaluación del programa monetario.
- 2) Proponer al Directorio medidas conducentes al cumplimiento del programa monetario y modificaciones a la política cambiaria.
- 3) Recomendar al Directorio las normas y medidas relativas al funcionamiento del sistema de pagos.
- 4) Las atribuciones del Comité en relación con la política cambiaria serán definidas mediante Reglamento.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 52.- (Comité de Política Monetaria y Cambiaria)**

El Comité de Política Monetaria y Cambiaria tiene por finalidad recomendar la adopción de decisiones en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos. Propondrá al Presidente medidas de coordinación de políticas cuyo manejo es de responsabilidad del BCB. Asimismo, propondrá medidas de coordinación con la política fiscal y las políticas macroeconómicas del Gobierno.

El Comité tendrá además las siguientes atribuciones y funciones:

- 1) Efectuar seguimiento y evaluación del programa monetario.
- 2) Proponer al Directorio medidas conducentes al cumplimiento del programa monetario y modificaciones a la política cambiaria.
- 3) Las atribuciones del Comité en relación con la política cambiaria serán definidas mediante Reglamento.”

**Artículo 3.-** Aprobar la modificación del artículo 54 del Estatuto del BCB de la manera siguiente:

**DICE:**

//4. R.D. N° 106/2009

**Artículo 54.- (Comité de Análisis del Sistema de Intermediación Financiera)**

El Comité de Análisis del Sistema de Intermediación Financiera tiene por finalidad:

- 1) Analizar el comportamiento y evolución del sistema de intermediación financiera nacional.
- 2) Analizar las solicitudes de créditos de liquidez en sus distintas modalidades, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 1670, para su consideración por Directorio, de acuerdo a Reglamento.
- 3) Evaluar los mecanismos de financiamiento de liquidez inmediata otorgados por el BCB.
- 4) Recomendar normas financieras de prudencia y políticas orientadas al desarrollo de un sistema de intermediación financiera sano, estable y competitivo.

Está presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Gerente General, el Gerente de Entidades Financieras, el Asesor Principal de Política Económica y el Gerente de Operaciones Monetarias. El Subgerente de Análisis del Sistema Financiero actúa como Secretario.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 54.- (Comité de Análisis del Sistema Financiero)**

El Comité de Análisis del Sistema Financiero tiene por finalidad:

- 1) Analizar el comportamiento del sistema financiera nacional, del sistema de pagos y evaluar los mecanismos de liquidez inmediata otorgados por el BCB.
- 2) Recomendar políticas, normas y medidas de control de riesgo para el funcionamiento seguro y eficiente del sistema de pagos nacional.
- 3) Recomendar normas financieras de prudencia y políticas orientadas al desarrollo de un sistema financiero estable.
- 4) Aprobar los informes de estabilidad financiera y del sistema de pagos para su presentación al Directorio.
- 5) Analizar las solicitudes de créditos de liquidez en sus distintas modalidades, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 1670, para su consideración por Directorio, de acuerdo a Reglamento.

//5. R.D. N° 106/2009

Está presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Gerente General, el Gerente de Entidades Financieras, el Asesor Principal de Política Económica y el Gerente de Operaciones Monetarias. El Subgerente de Análisis del Sistema Financiero actúa como Secretario.”

**Artículo 4.-** Las modificaciones al Estatuto del BCB entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 8 de septiembre de 2009

---

Gabriel Loza Tellería

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rafael Boyán Téllez